Secretaría de Gobierno de Energía

Preguntas y Respuestas al Pliego de Bases y Condiciones - ANEXO II

RESOLUCIÓN 65/2018

Fecha Publicación: 23 de ENERO de 2019

https://costaafuera.energia.gob.ar

#	Pregunta	Respuesta	Tipo
1	Artículo 3.6, Pliego. Por favor, confirmar: (i) si una empresa extranjera "sujeta a control común" con la Oferente (es decir, una empresa no controlante de la Oferente, pero integrante del mismo grupo económico, que es controlada por una empresa que también es controlante de la Oferente) puede prestar la garantía técnica y/o financiera requeridas en dicho artículo 3.6; (ii) si la garantía dispuesta en el Artículo 3.6 del Pliego puede subdividirse entre una garantía técnica y una financiera, es decir, si se puede utilizar una empresa extranjera sujeta a control común con la Oferente para prestar la garantía técnica, y otra empresa extranjera diferente, también sujeta a control común con la Oferente, para prestar la garantía financiera. En caso de una respuesta afirmativa, por favor clarificar qué parte de la documentación de la listada en el Artículo 3.5 debe presentar cada una de ellas, es decir, si es posible que la empresa que otorga la garantía financiera presente los documentos listados en el Artículo 3.5.2 y que la empresa que otorgue la garantía técnica presente los documentos listados en el Artículo 3.5.3; (iii) si la empresa sujeta a control común con la Oferente que otorga la garantía prevista en el citado Artículo 3.6 queda exenta de presentar la documentación listada en los Artículos 3.5.2 y 3.5.3, cuando otra empresa controlante de la Oferente (en lugar del garante) está incluida en el "Energy Intelligence Top 100 y/o Top 50"; y (iv) si, a los efectos de comprobar la relación de control entre la controlante extranjera, o la sociedad sujeta a control común con la Oferente que otorgará la garantía requerida en los términos del Artículo 3.6 del Pliego y cada una de sus afiliadas involucradas en la cadena de control con el Oferente (y, eventualmente, la sociedad local), es suficiente la presentación de un certificado emitido por la controlante extranjera, o la sociedad controlante en común entre ambas empresas, según corresponda, explicando la relación de control, en particular considerando que en algunas jurisdicciones no se llevan libros de registro de acciones.	(i) De acuerdo al artículo 3.6 del Pliego, la garantía deberá ser brindada por una empresa controlante. (ii) Puede dividirse, pero las garantías deben ser prestadas por la empresa controlante. (iii) Con la respuesta brindada al punto (i) de su pregunta, se da por evacuado este punto de su consulta.	Legal
2	Artículos 11.6 y 17, Pliego. El Artículo 11.6 establece que "Vencido dicho plazo sin haber alcanzado un acuerdo, los CONCESIONARIOS involucrados deberán someter la divergencia a un árbitro elegido de común acuerdo por las Partes conforme lo previsto en el presente PLIEGO, o en su defecto, por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN." Sin embargo, la única otra oportunidad en la que el pliego regula la selección de árbitros es en el Artículo 17.5, y el mecanismo allí establecido es aplicable a conflictos entre el Estado y el Concesionario, mientras que el Artículo 11.6 regula los conflictos entre concesionarios. Por favor detallar el método de selección del árbitro único establecido en el Artículo 11.6, de ser necesario estableciendo cómo debe interpretarse la aplicación del Artículo 17.5 a los conflictos entre concesionarios.	El Pliego no estipula un método o procedimiento de selección del árbitro que dirimirá una eventual controversia entre Concesionarios, referida en el artículo 11.6. El artículo 17.5. no aplica al supuesto contemplado en el artículo 11.6	Legal
3	Artículo 17.5., Pliego. El Artículo 17.5. establece que el tercer miembro del tribunal arbitral deberá ser designado "de entre los árbitros que son miembros de la Corte Permanente de Arbitraje". Por favor, confirmar si esto significa que el tercer árbitro podría ser cualquier árbitro que tenga nacionalidad de un Estado Contratante de la CPA.	El primer y segundo párrafo del artículo 17.5 del Pliego son claros al disponer que el tercer árbitro es elegido "de entre los árbitros que son miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, Holanda".	
4	Artículo 4, Adjunto 3 del Pliego. Por favor, confirmar si el artículo 4 del modelo de resolución de otorgamiento de la concesión de explotación que figura como Adjunto 3 del Pliego otorga acceso automático al Régimen Promocional establecido por el Decreto 929/2013 modificado por e incorporado a la Ley 27.007 cuando se alcancen los umbrales monetarios allí establecidos, excepto por trámites o presentaciones meramente administrativas que no afecten el derecho sustancial reconocido.	Al respecto, ver respuesta brindada a la pregunta 2 de la "Tercera entrega - 22.Enero.2019".	Legal
5	En la presentación del 14 de noviembre en Houston se expresó en varias ocasiones que la producción de los bloques ofertados en esta Ronda Argentina 1 se destinaría a la exportación. Sin embargo, el modelo de Concesión de Explotación, incluido en el Adjunto 3 del Anexo 2 de la Resolución, incluye un Articulo 4 que hace referencia a la Ley 27007, por el cual "el/los titulare/s de la Concesión de Explotación tendrán la libre disponibilidad del SESENTA POR CIENTO (60%) de los hidrocarburos producidos desde pozos perforados en la Concesión de Explotación en locaciones donde la profundidad promedio de las aguas supere los NOVENTA METROS (90 m), y del VEINTE POR CIENTO (20%) de los hidrocarburos producidos en locaciones donde la profundidad promedio de las aguas no supere los NOVENTA METROS (90 m), así como la libre disponibilidad del CIEN POR CIENTO (100%) de las divisas originadas en la exportación de dichos hidrocarburos. La exportación de hidrocarburos de libre disponibilidad conforme el presente artículo no estará sujeta a derechos de exportación." Al mismo tiempo, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos 17.319 indica que "Durante el período en que la producción nacional de hidrocarburos líquidos no alcance a cubrir las necesidades internas será obligatoria la utilización en el país de todas las disponibilidades de origen nacional de dichos hidrocarburos, salvo en los casos en que justificadas razones técnicas no lo hicieran aconsejable". Por favor aclarar: a) ¿Qué porcentaje de los hidrocarburos producidos desde pozos perforados en la Concesión de Explotación en locaciones donde la profundidad promedio de las aguas supere los 90 metros tiene asegurado el derecho de exportación? b) ¿Qué porcentaje de los hidrocarburos producidos desde pozos perforados en la Concesión de Explotación en locaciones donde la profundidad promedio de las aguas supere los 90 metros tiene asegurado un precio de paridad de exportación de hidrocarburos de similares características en el caso de que se obligue a vender esos hidrocarburos en Argentina? c) Por favor, proveer la reglamentación correspondiente al artículo 7 del Decreto 929/2013 estableciendo el mecanismo de compensación pagadero en Pesos aplicable en caso de una restricción a las exportaciones, que especifique el método de cálculo y plazos para pagar la referida compensación al concesionario de explotación. Por favor estimar la oportunidad en que se emitirá esta reglamentación. d) Para los hidrocarburos producidos desde pozos perforados en la Concesión de Explotación en locaciones donde la profundidad promedio de las aguas supere los 90 metros que no están amparados por el régimen promocional del Decreto Nº 929/2013 (modificado por Ley Nº 27.007), en el supuesto de que tengan que ser vendidos en el mercado local, ¿hay algún límite superior o inferior de precio de venta? Entendemos que, en virtud del art. 6º de la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319 (párrafo 3º), el concesionario no podría recibir un precio de venta inferior "a los niveles de precios de los petróleos de importación de condiciones similares". ¿Es correcta nuestra interpretación?	El Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 convocado por la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía N° 65/2018, se rige por la condiciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado en su artículo 2°. El artículo 4 del modelo de resolución de concesión, determina los porcentajes de libre disponibilidad para exportación, de conformidad con lo establecido en el decreto 929/2013 y la ley 27.007 (art. 19 inc. c). El porcentaje de los hidrocarburos que tiene asegurado un precio de paridad de exportación, en el caso de que se obligue a vender esos hidrocarburos para abastecer al mercado interno, será aquél susceptible de exportación de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 929/2013 (art. 7) y la ley 27.007 (art. 19 inc. c). A la fecha de emisión de esta aclaración, la reglamentación a la que alude el segundo párrafo del artículo 7 del decreto 929/2013 no se encuentra emitida.	